



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00370-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA W&A
<b>DEMANDADO:</b>	FREDY VARGAS CARRILLO, LIBRADA ISABEL CAMARGO TRUYOL Y JOHANA VARGAS HERRERA.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sirvase proveer.  
Soledad, julio 08 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 08 DE 2021.**

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados **FREDY VARGAS CARRILLO, LIBRADA ISABEL CAMARGO TRUYOL Y JOHANA VARGAS HERRERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las demandadas **FREDY VARGAS CARRILLO, con C.C. N° 72.021.922, LIBRADA ISABEL CAMARGO TRUYOL, con C.C. N° 32.835.173 Y JOHANA VARGAS HERRERA, con C.C. N°55.239.624**, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante **COOPERATIVA W&A con NIT. No. 901.333.209-1**, por las siguientes cantidades contenidas en letra de cambio, así:

- Por concepto de capital, **la suma de \$10.000.000**, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: CORRASE** traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención del 20% del salario devengado por la demandada **FREDY VARGAS CARRILLO, con C.C. N° 72.021.922**, en calidad de empleada de FUNDACION HOSPITALARIA UNIVERSIDAD DEL NORTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$15.000.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

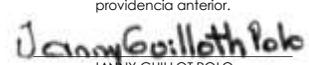
**SEXTO:** Decretar el embargo y retención del 20% del salario devengado por la demandada **LIBRADA ISABEL CAMARGO TRUYOL, con C.C. N° 32.835.173**, en calidad de empleada de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$15.000.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención del 20% del salario devengado por la demandada **JOHANA VARGAS HERRERA**, en calidad de empleada de SU ALIADO LABORAL S.A.. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$15.000.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**SEPTIMO:** Téngase al Dr. **JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO**, en calidad de endosatario en procuración del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 72 del 08/07/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaría
---